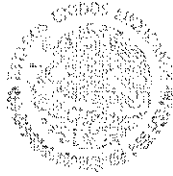


SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



## UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

### ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ESPECIAL DE 12 DE ABRIL DE 2018, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

**NÚMERO: ACT-ESPECIAL 5-12-04-2018**

**Ciudad de México, a 12 de abril de 2018.**

En la oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, sita en el Primer Piso del Edificio de Gobierno de esta Casa de Estudios, ubicada en la Carretera al Ajusco Número 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200 en la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 12 de abril de dos mil dieciocho, sesionó el Comité de Información con la asistencia de los siguientes servidores públicos:

Lic. Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia.

Mtro. Juan Carlos Vega García, en representación del Lic. Edgar Quiroga Traslaviña, Titular del Órgano Interno de Control, conforme al oficio TOIC11/030/246/2016.

Lic. José Trinidad González Cuevas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

La licenciada Karen Solano Fernández, Responsable de la Unidad de Transparencia, quien preside esta sesión, sometió ante los presentes el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Análisis y en su caso confirmar la reserva del Examen de Comprensión Lectora del idioma inglés, información requerida en la solicitud de información folio número 2901000018517.

Solicitud Número 2901000018517, con la que solicita:

“Solicito el examen de Comprensión Lectora del Idioma Inglés revisado que presenté en la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 096 DE Norte el día 22 de marzo del presente año a las 15:00 horas, así como la pauta de evaluación utilizada para calificarlo... ”.

Carretera al Ajusco Núm. 24. Edif. A, Primer Piso, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Ciudad de México,  
14200

Teléfono (55) 56 30 97 00, ext. 1331 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)

Mediante oficio CEAL-054/18, la Coordinadora del CEAL, Mtra. Elin Emilsson Ingvarsdóttir G., manifiesta que, la información relativa al examen que se aplica en comprensión de lectura consistente en las preguntas y en este caso las respuestas deben considerarse como información clasificada como reservada.

- Tipo de reserva: Completa
- Fecha de inicio: 14 de agosto de 2017
- Fecha de finalización: 14 de agosto de 2022
- Plazo de reserva: 5 años

Lo anterior porque el examen de comprensión lectura de inglés que se aplica en el Centro de Enseñanza y Aprendizaje de Lenguas, tiene como finalidad acreditar la competencia del examinado en comprensión de lectura de textos académicos en el área de educación en ciencias sociales en general. Este examen se ha requerido tanto para ingresar como para egresar de los programas de posgrado de la UPN."

De igual manera plasma el Criterio 5/2014 emitido por el INAI, que a la letra dice:

**Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos.** Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

#### Resoluciones

**RDA 2965/13.** Interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**RDA 2696/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.

**RDA 1652/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

**RDA 1473/13.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA  
NACIONAL

**RDA 318/13.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. **Criterio 5/2014.**

En uso de la voz la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité puede confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, realicen los Titulares de las Áreas de esta Casa de Estudios; por lo que se procede al análisis de los argumentos manifestados por la Coordinadora del CEAL.

Cada uno de los integrantes de este Comité leyó los argumentos del porqué la información requerida es reservada por parte de la Coordinadora del CEAL, y tuvieron a la vista el examen de comprensión lectora y las respuestas, a efecto de verificar si cumple con lo señalado en los artículos 97 párrafo tercero, 98 fracción I, 100, 102 y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 5/2014 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En uso de la palabra el Mtro. Juan Carlos Vega, manifiesta que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al interés público, toda vez que en la información solicitada se incluyen contenidos susceptibles de ser utilizados por terceros, vulnerando la efectividad y equidad del proceso para el ingreso y egreso de los aspirantes y estudiantes de los diversos programas de posgrado de esta Casa de Estudios, que con su entrega los participantes conocerían con anticipación el contenido y la forma de evaluación.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, representado a favor de la sociedad, interés que se veía en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.

Toda vez que se incluyen contenidos susceptibles de ser utilizados en actividades de lucro o engaño, o bien, en su difusión y utilización por parte de terceros, con su entrega los evaluados conocerían con anticipación el contenido de las pruebas, obteniendo una ventaja.

Si bien toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y susceptible de acceso por los particulares el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente.

Por lo anterior, la reserva del pronunciamiento respecto a la información requerida en la solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA  
NACIONAL

A mayor abundamiento, el interés público es protegido por el Estado a través de un número de medias de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos dirigida a satisfacer las necesidades colectivas.

En uso de la palabra el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Lic. José Trinidad González Cueva, manifestando, que aun cuando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como uno de sus objetivos el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados también lo es, que la propia ley de la materia también protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en la misma, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso de los procedimientos correspondientes. La experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las unidades administrativas y sobre todo el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego actuando en el marco de la legalidad prevista en la ley de la materia, es que se estableció el periodo de reserva por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de la materia, se proporciona la siguiente prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en lo requerido en la solicitud; toda vez que como **lo manifestó la titular de la Unidad de Transparencia: el Área Administrativa que reserva la documentación, al manifestar que se incluyen contenidos susceptibles de ser utilizados en actividades de lucro o engaño, o bien, en su difusión y utilización por parte de terceros se vulnera la efectividad y equidad de los procesos de evaluación de los programas educativos de la UPN, ya que con su entrega los evaluados conocerían con anticipación el contenido de las pruebas, obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.**

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y respeta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior debido a que el dar a conocer la información, puede incidir en la eficacia de las políticas públicas, ya que esta es de interés para la implementación y evaluación de las mismas. Su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la estrategia en proceso, pudiendo poner en riesgo la capacidad de la implementación de las evaluaciones.

Por lo anterior resulta en su opinión procedente la reserva del instrumento de evaluación enumerados en el punto dos del Orden del Día.

Carretera al Ajusco Núm. 24. Edif. A, Primer Piso, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Ciudad de México,  
14200

Teléfono (55) 56 30 97 00, ext. 1331 [www.upn.mx](http://www.upn.mx)

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Agotados y desahogados los puntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios, tomaron el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** Por decisión unánime se acuerda CONFIRMAR la RESERVA por 5 años de la información enumerada en el punto dos del Orden del Día.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 14: 30 horas del mismo día en que se inició, firmando al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

Responsable de la Unidad de  
Transparencia

Karen Solano Fernández

Por el Órgano Interno de Control

Juan Carlos Vega García

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

José Trinidad González Cuevas